

RESOLUCIÓN No. 03874

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER214941 del 6 de octubre de 2021, el señor RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento setenta (170) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06611 del 28 de diciembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento setenta (170) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2022 a la señora GISELLY PAEZ BERTIERY, en calidad de autorizada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06611 del 28 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de marzo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03874

Que, mediante radicado No. 2022ER70208 del 30 de marzo de 2022 la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, dio alcance al Auto No. 06611 del 28 de diciembre de 2021 y allegó la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 6 de mayo de 2022, en la Transversal 76 No. 131 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06967 y SSFFS-06966 del 29 de junio de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06967

Tala de: 1-*Abatia parviflora*, 2-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Araucaria excelsa*, 3-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Ficus soatensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, 3-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 2-*Prunus serotina*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina urvilleana*. Traslado de: 1-*Abatia parviflora*, 1-*Billia colombiana*, 1-*Calycolpus moritzianus*, 2-*Escallonia floribunda*, 3-*Magnolia grandiflora*, 1-*Meriania nobilis*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*NN*, 1-*Nageia rospigliosii*, 1-*Pittosporum undulatum*, 8-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, 6-*Tibouchina urvilleana*

. Tratamiento integral de: 1-*Abatia parviflora*, 6-*Billia colombiana*, 4-*Calycolpus moritzianus*, 11-*Cedrela montana*, 5-*Coffea arabica*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Delostoma integrifolia*, 1-*Escallonia pendula*, 21-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Euphorbia pulcherrima*, 2-*Fraxinus chinensis*, 4-*Lafoensia acuminata*, 2-*Magnolia grandiflora*, 4-*Meriania nobilis*, 1-*Morella parvifolia*, 13-*Myrcianthes rhopaloides*, 5-*Nageia rospigliosii*, 6-*Schinus molle*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 10-*Tecoma stans*, 5-*Tibouchina urvilleana*

Total:

Tratamiento Integral: 109

Traslado de: 28

Tala: 23

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2021-3923, Radicado inicial 2021ER214921 del 06/10/2021. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 06611 del 28/12/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER70208 del 30/03/2022. Por medio de radicado 2022ER27004 de 15/02/2022 se solicita información del radicado inicial generando respuesta bajo radicado 2022EE51159 de 2022/03/10. Luego mediante radicado 2022EE104128 del 04/05/2022 se solicita nuevamente información del estado del trámite generando respuesta mediante radicado 2022EE129482 del 27/05/2022. Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-1928 del 06/05/2022, con radicado 2022EE112687 del 13/05/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento sesenta y dos (62) individuos arbóreos de diferentes especies y ocho (8) setos de la especie *Eugenia*, para los cuales se generó CT bajo proceso Forest No. 5489381, emplazados en predio privado. Se excluye del inventario el individuo arbóreo No. 56, ya que no requiere de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017, así como el individuo No. 161 el cual se autorizó su intervención por medio del acta de visita silvicultural YMS-20221060-1567 del 26/04/2022 con radicado 2022EE96397 del 27/04/2022. Los restantes ciento sesenta (160) individuos arbóreos se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto denominado "EDIFICIO MULTIPROPOSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA", se considera técnicamente realizar su manejo silvicultural. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1 deberá ejecutar el tratamiento silvicultural autorizado de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. En cuanto a los individuos arbóreos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. A CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social

RESOLUCIÓN No. 03874

pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Teniendo en cuenta las especies y características físicas y sanitarias de las mismas NO se genera madera comercial. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se evidencia recibo de pago No 5209486 por concepto de Evaluación, por valor de 176,254 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 39.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte.)	39.2	17.16568	\$ 15,595,466
TOTAL			39.2	17.16568	\$ 15,595,466

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$360,684(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06966

Tala de: 5-Eugenia myrtifolia

Tratamiento integral de: 3-Eugenia myrtifolia

RESOLUCIÓN No. 03874

Total:
Tratamiento Integral: 3
Tala: 5

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2021-3923, Radicado inicial 2021ER214921 del 06/10/2021. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 06611 del 28/12/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER70208 del 30/03/2022. Por medio de radicado 2022ER27004 de 15/02/2022 se solicita información del radicado inicial generando respuesta bajo radicado 2022EE51159 de 2022/03/10. Luego mediante radicado 2022EE104128 del 04/05/2022 se solicita nuevamente información del estado del trámite generando respuesta mediante radicado 2022EE129482 del 27/05/2022. Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-1928 del 06/05/2022, con radicado 2022EE112687 del 13/05/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento sesenta y dos (62) individuos arbóreos de diferentes especies para los cuales se generó CT bajo proceso Forest No. 5241174 y ocho (8) setos de la especie *Eugenia* del presente concepto, emplazados en predio privado, lo cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto denominado ¿EDIFICIO MULTIPROPOSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA¿, se considera técnicamente realizar su manejo silvicultural. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1 deberá ejecutar el tratamiento silvicultural autorizado de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

A CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Teniendo en cuenta las especies y características físicas y sanitarias de las mismas NO se genera madera comercial. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del evidenciada en campo y suministrada en la información. Se evidencia recibo de pago No 5209486 por concepto de Evaluación, por valor de 176,254 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.02 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte.)	20.02	8.77109	\$ 7,968,764
TOTAL			20.02	8.77109	\$ 7,968,764

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 03874

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Que, mediante Informe Técnico Aclaratorio No. 05129 del 27 de agosto de 2022, el área técnica de esta Subdirección, aclaró en lo referente al pago por concepto de evaluación y seguimiento:

"En atención al radicado 2021ER214941 del 06-10-2021, se generaron dos (2) conceptos técnicos de obra e infraestructura:

- Concepto SSFFS-06967 del 2022/06/29, relacionado con los tratamientos silviculturales de ciento sesenta (160) árboles. Para el cual se generó **CORRECTAMENTE** cobro por concepto de EVALUACION por valor de \$ 176.254 pesos (M/cte.) y por concepto de SEGUIMIENTO por valor de \$ 360.684 pesos (M/cte.).
- Concepto SSFFS-06966 del 2022/06/29, relacionado con los tratamientos silviculturales de ocho (8) setos. Para el cual se generó de **FORMA ERRÓNEA**, cobro por concepto de EVALUACION por valor de \$ 83.584 pesos (M/cte.) y por concepto de SEGUIMIENTO por valor de \$ 176.254 pesos (M/cte.). Teniendo en cuenta que se deriva de la misma petición y radicado inicial.

Así las cosas, el cobro por concepto EVALUACION Y SEGUIMIENTO para el Concepto técnico de obra e infraestructura con No. SSFFS-06966 del 2022/06/29 debe ser \$ 0.00 pesos (M/cte.)

Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2021-3923, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda generar correctamente el acto administrativo correspondiente".

RESOLUCIÓN No. 03874

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior**”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03874

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los*

RESOLUCIÓN No. 03874

lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 03874

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del

RESOLUCIÓN No. 03874

pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966 y SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3923 obra copia del recibo de pago No. 5209486 con fecha de pago del 09 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

RESOLUCIÓN No. 03874

Que, según los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966 y SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022 aclarados por el Informe Técnico No. 05129 del 27 de agosto de 2022, el monto a pagar por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966 y SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022 aclarados por el Informe Técnico No. 05129 del 27 de agosto de 2022, liquidaron por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966 y SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$23'564.230) M/cte., equivalentes a 59.22 IVP(s) y que corresponden a 25.93677 SMMLV, que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la CONSIGNACIÓN de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$15'595.466) M/cte., equivalentes a 39.2 IVP(s) y que corresponden a 17.16568 SMMLV, según lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022 y mediante la CONSIGNACIÓN de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7'968.764) equivalentes a 20.02 IVP(s) y que corresponden a 8.77109 SMMLV, según lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06966 del 29 de junio de 2022, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966, SSFFS-06967 6 del 29 de junio de 2022 y el Informe Técnico Aclaratorio No. 05129 del 27 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento sesenta (160) individuos arbóreos y ocho (8) setos, ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto "EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abatia parviflora*, 2-

RESOLUCIÓN No. 03874

Abutilon megapotamicum, 1-*Araucaria excelsa*, 3-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Ficus soatensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, 3-*Hibiscus rosasinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 2-*Prunus serotina*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina urvilleana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: : 1-*Abatia parviflora*, 1-*Billia colombiana*, 1-*Calycolpus moritzianus*, 2-*Escallonia floribunda*, 3-*Magnolia grandiflora*, 1-*Meriania nobilis*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-NN, 1-*Nageia rospigiosii*, 1-*Pittosporum undulatum*, 8-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, 6-*Tibouchina urvilleana*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA”.

PARÁGRAFO. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento nueve (109) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abatia parviflora*, 6-*Billia colombiana*, 4-*Calycolpus moritzianus*, 11-*Cedrela montana*, 5-*Coffea arabica*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Delostoma integrifolia*, 1-*Escallonia pendula*, 21-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Euphorbia pulcherrima*, 2-*Fraxinus chinensis*, 4-*Lafoensia acuminata*, 2-*Magnolia grandiflora*, 4-*Meriania nobilis*, 1-*Morella parvifolia*, 13-*Myrcianthes rhopaloides*, 5-*Nageia rospigiosii*, 6-*Schinus molle*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 10-*Tecoma stans*, 5-*Tibouchina urvilleana*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento

RESOLUCIÓN No. 03874

silvicultural de **TALA** de cinco (5) setos de la especie: *5-Eugenia myrtifolia*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06966 del 29 de junio de 2022. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “*EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA*”.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) setos de la especie: *3-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06966 del 29 de junio de 2022. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 76 No. 131 - 90 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20590955, para la ejecución del proyecto “*EDIFICIO MULTIPROPÓSITO CLUB COLSUBSIDIO LA COLINA*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06967

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAYENO	0.27	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	9.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
3	GUAYACAN DE MANIZALES	1.56	9	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.37	8.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
5	EUGENIA	0.64	1.9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
6	EUGENIA	0.55	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
7	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.27	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
8	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.3	7.5	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
9	EUGENIA	0.5	1.9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
10	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.28	7.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
11	EUGENIA	0.78	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
12	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.3	7	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
13	EUGENIA	0.55	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
14	EUGENIA	0.8	8.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
15	CHICALA ROSADO	0.27	2.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
16	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.27	7.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
17	SIETECUERO S NAZARENO	0.15	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
18	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.3	7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
19	GUAYABILLO	0.35	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
20	CHICALA ROSADO	0.5	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
21	CARISECO, TRES HOJAS	0.35	4	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
22	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.3	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
23	EUGENIA	0.48	1.9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
24	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.1	7.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
25	EUGENIA	0.75	1.9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	CHICALA ROSADO	0.24	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
27	EUGENIA	0.4	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
28	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.27	5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
29	CARISECO, TRES HOJAS	0.1	3.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
30	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.18	5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
31	SIETECUERO S NAZARENO	0.17	2.4	0	Malo	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
32	ARRAYAN NEGRO	0.3	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
33	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
34	SIETECUERO S NAZARENO	0.48	2.4	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
35	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.22	1.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
36	CHICALA ROSADO	0.3	5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
37	CHICALA ROSADO	0.5	3.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
38	GUAYABILLO	0.4	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
39	ARRAYAN NEGRO	0.44	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
40	URAPÁN, FRESNO	0.6	12	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CARISECO, TRES HOJAS	0.4	7.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
42	GUAYABILLO	0.27	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
43	ARRAYAN NEGRO	0.25	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
44	EUGENIA	0.7	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
45	EUGENIA	0.72	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.78	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
47	EUGENIA	0.21	15	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
48	EUGENIA	0.21	15	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
49	EUGENIA	0.21	16	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
50	EUGENIA	0.24	16	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	6.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, descortezado, con daño mecánico, exposición del sistema radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
52	HOLLY LISO	0.24	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
53	HOLLY LISO	0.15	4.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, descortezado, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
54	HOLLY LISO	0.09	4.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
55	NN	0.25	2.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo. El individuo arbóreo cambió totalmente sus condiciones físicas y sanitarias en relación a las aportadas en el inventario inicial, encontrándose apto para el traslado.	Traslado
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0.12	10	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, daño mecánico y dado su gran porte como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
58	CAYENO	0.24	3.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
59	DURAZNO COMUN	0.09	4.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, corteza incluida, inclinado, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
60	CAYENO	0.24	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
61	ARAUCARIA	0.95	17	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste descotezado, altura excesiva y gran porte como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
62	URAPÁN, FRESNO	2.08	9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; podas anteriores antitécnicas, espacio insuficiente de emplazamiento y presencia de insectos, así como por caracterizarse en generar afectación a las infraestructuras aledañas a causa del sistema radicular, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
63	ARRAYAN NEGRO	0.12	3.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
64	CEREZO	0.18	9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, bifurcado, con corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
65	HOLLY LISO	0.28	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como	Tala

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
66	CEREZO	0.12	2.2	0	Malo	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste descortezado, con daño mecánico, descope, podas antitecnicas, pudrición localizada en copa, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
67	SIETECUERO S NAZARENO	0.1	1.5	0	Malo	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste descortezado, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
68	SIETECUERO S NAZARENO	0.16	1.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
69	SIETECUERO S NAZARENO	0.16	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
70	SIETECUERO S NAZARENO	0.18	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	7.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
72	ARRAYAN NEGRO	0.18	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
73	URAPÁN, FRESNO	2.3	9	0	Malo	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; podas anteriores antitécnicas, daño mecánico, espacio insuficiente de emplazamiento y presencia de insectos, así como por caracterizarse en general afectación a las infraestructuras aledañas a causa del sistema radicular, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
74	ARRAYAN NEGRO	0.15	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
75	ARRAYAN NEGRO	0.15	2.1	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
76	ARRAYAN NEGRO	0.3	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
77	ARRAYAN NEGRO	0.13	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
78	ARRAYAN NEGRO	0.18	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
79	EUGENIA	0.7	3.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
80	CAUCHO SABANERO	1	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con corteza incluida, grietas y fisuras así como pudrición localizada en fuste, presencia de insectos y características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
81	EUGENIA	0.52	6.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
82	GUAYACAN DE MANIZALES	0.22	3.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
83	CAUCHO SABANERO	0.32	7.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con corteza incluida, grietas y fisuras, presencia de insectos y características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
84	FALSO PIMIENTO	0.18	2.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
85	ARRAYAN NEGRO	0.12	3.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
86	FALSO PIMIENTO	0.1	1.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
87	ARRAYAN NEGRO	0.4	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
88	FALSO PIMIENTO	0.17	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
89	FALSO PIMIENTO	0.4	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
90	FALSO PIMIENTO	0.24	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
91	FALSO PIMIENTO	0.25	2.9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
92	EUGENIA	0.78	3.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
93	EUGENIA	0.62	3.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
94	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.8	7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
95	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.7	6.5	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
96	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.8	8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
97	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.7	7.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
98	SIETECUERO S NAZARENO	0.3	2.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
99	SIETECUERO S NAZARENO	0.36	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
100	SIETECUERO S NAZARENO	0.48	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de interferencia directa con el proyecto constructivo.	
101	CARISECO, TRES HOJAS	0.12	0.9	0	Malo	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
102	GUAYABILLO	0.6	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
103	ARRAYAN NEGRO	0.7	3.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
104	CARISECO, TRES HOJAS	0.1	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
105	ARRAYAN NEGRO	0.5	3.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
106	SIETECUERO S NAZARENO	0.5	2.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
107	EUGENIA	0.63	3.4	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
108	SIETECUERO S NAZARENO	0.22	1.9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
109	CARISECO, TRES HOJAS	0.27	4	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
110	MAGNOLIO	0.33	4.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
111	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.85	9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
112	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
113	MAGNOLIO	0.7	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
114	CARISECO, TRES HOJAS	0.4	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
115	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	4.5	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
116	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.5	15	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
117	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.8	7.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
118	MAGNOLIO	0.23	7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
119	FALSO PIMIENTO	0.2	2.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
120	FALSO PIMIENTO	0.2	2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
121	FALSO PIMIENTO	0.15	1.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
122	FALSO PIMIENTO	0.12	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
123	PINO COLOMBIANO	1.1	15	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	PINO DE PACHO, PINO ROMERON						se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
124	FALSO PIMIENTO	0.15	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
125	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.9	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
126	FALSO PIMIENTO	0.15	1.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
127	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.9	7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
128	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.9	13	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
129	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.92	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
130	FALSO PIMIENTO	0.12	1.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
131	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.9	1.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, tortuoso, corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
132	FALSO PIMIENTO	0.12	1.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
133	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.9	1.7	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, tortuoso, corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
134	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	1	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
135	MAGNOLIO	1.2	6	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
136	CAFE	0.4	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
137	CAFE	0.45	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
138	CAFE	0.3	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
139	CAFE	0.4	1.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
140	CAFE	0.45	1.6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
141	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado inclinado, tortuoso, con corteza incluida, copa densa con ramificaciones excesivas, emplazado en zona de pendiente con insuficiente emplazamiento para el adecuado desarrollo radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
142	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
143	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.87	5.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
144	MAGNOLIO	0.3	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	
145	URAPÁN, FRESNO	3.2	10	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, podas anteriores antitécnicas, daño mecánico, espacio insuficiente de emplazamiento y presencia de insectos, exposición del sistema radicular, así como por caracterizarse en generar afectación a las infraestructuras aledañas a causa del sistema radicular, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
146	DURAZNILLO, VELITAS	0.25	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
147	AMARRABOLO	0.25	3.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
148	AMARRABOLO	0.25	2.6	0	Regular	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
149	AMARRABOLO	0.29	3.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
150	AMARRABOLO	0.26	3.5	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
151	AMARRABOLO	0.18	2.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
152	MERMELADA	2.3	1.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.15	9	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, corteza incluida, acanalado, con fisuras, espacio insuficiente de emplazamiento, así como por caracterizarse en generar afectación a las infraestructuras aledañas a causa del sistema radicular, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
154	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.88	6	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
155	JRAPÁN, FRESNO	1.6	17	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
156	SOMBRILLA JAPONESA	0.9	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
157	DURAZNILLO, VELITAS	0.4	2.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
158	DURAZNILLO, VELITAS	0.13	1.2	0	Malo	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste descortezado, con daño mecánico, descope, podas antitecnicas, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, seco en pie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
159	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.37	2.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
160	GUAYABILLO	0.3	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
162	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.25	15	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
163	EUGENIA	0.09	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 45 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
164	EUGENIA	0.09	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 6 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03874

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
165	EUGENIA	0.09	2.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 40 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
166	EUGENIA	0.1	3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del seto de 60 metros conformado por la especie Eugenia, en el cual se realice fertilización edáfica, plateo y manejo de plagas y enfermedades y poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
167	EUGENIA	0.1	2.8	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del seto de 80 metros conformado por la especie Eugenia, en forma de L, en el cual se realice fertilización edáfica, plateo y manejo de plagas y enfermedades y poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
168	EUGENIA	0.09	2.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 25 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
169	EUGENIA	0.09	2.2	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 15 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
170	EUGENIA	0.06	1.3	0	Bueno	Club La Colina COLSUBSIDIO	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del seto de 25 metros conformado por la especie Eugenia, en el cual se realice fertilización edáfica, plateo y manejo de plagas y enfermedades y poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966, SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022 y el Informe Técnico Aclaratorio No. 05129 del 27 de agosto de 2022, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exigir a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022, bajo el código S-09-915 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”.

RESOLUCIÓN No. 03874

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3923, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. Exigir a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06966 y SSFFS-06967 del 29 de junio de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$23'564.230) M/cte., equivalentes a 59.22 IVP(s) y que corresponden a 25.93677 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3923, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

RESOLUCIÓN No. 03874

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos servicioalcliente@colsubsidio.com y ricardo.reyes@colsubsidio.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del

RESOLUCIÓN No. 03874

28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 26 No. 25 - 50, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 13 días del mes de septiembre de 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE